

**Acuerdo N.º 137-TEG-2023. El Tribunal de Ética Gubernamental en el punto nueve. Varios, apartado 9.1 Autorización de uso e implementación del Sistema de Generación y Consulta de Mandamientos con Número de Pago Electrónico (NPE), para los costos de reproducción, de la sesión ordinaria N.º 14-2023, celebrada a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, acordó:**

“1º) Autorízase el uso e implementación, a partir de esta fecha, del Sistema de Generación y Consulta de Mandamientos con Número de Pago Electrónico (NPE), para los costos de reproducción; 2º) Apruébase los módulos para la Oficial de Información y el Encargado del Registro de Sanciones, quienes tendrán sus respectivos usuarios para generar los NPE, la primera, cuando el costo sea generado por un trámite de acceso a la información, y el segundo, cuando sea dentro del procedimiento administrativo sancionador; 3º) Instrúyese al Técnico analista programador, verificar que el sistema informático emita el comprobante de pago una vez que este haya sido realizado por el usuario; 4º) Establécese el costo unitario de reproducción de la información, a partir de la presente fecha, de la siguiente forma: a) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en página de papel bond tamaño carta y oficio es cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04), b) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato a color, en página de papel bond tamaño carta y oficio es de cero punto dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.16); 5º) Autorízase la gratuidad del costo de reproducción de hasta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00), en concepto de fotocopias o impresiones, equivalentes a 125 fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en papel bond; o a 30 fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato color, en papel bond; 6º) Establécese el costo unitario de los dispositivos de almacenamiento de la siguiente forma: a) por memoria USB c/u de 32.00 gigabyte es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), y b) por discos compactos de computadoras (CD RW c/u de 700 megabyte) es de cero punto setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.73), y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si la persona peticionaria aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita; 7º) Aclárase que, para el envío de documentación a través de Correos de El Salvador se aplicarán las tarifas comerciales, las cuales deberán ser pagadas por la persona solicitante directamente a Correos de El Salvador, siendo el envío vía electrónica sin costo alguno; 8º) Establécese el siguiente procedimiento para el pago de las reproducciones y envío de la información: a) la solicitud de copia simple y certificada relacionada con la Ley de Acceso a la Información Pública se deberá requerir a la Oficial de Información, a través del procedimiento respectivo, y en el caso de la solicitud de copia simple o certificada de un procedimiento seguido con base en la Ley de Ética Gubernamental, se deberá requerir a los miembros del Pleno del Tribunal, b) emitir mandamiento de pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, utilizado el módulo de

generación de NPE para suministros de reproducción y, c) el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado; **9º)** Déjase sin efecto la letra d) del numeral 1º) del Acuerdo N.º 471-TEG-2021, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, relativo a la tarifa de envío de correspondencia para San Salvador y a nivel nacional y; **10º)** Instrúyese a la Oficial de Información y a la jefa de la Unidad de Comunicaciones, actualizar la correspondiente información relativa a los costos de reproducción, en el Portal de Transparencia y en el sitio web y redes sociales institucionales, respectivamente, de acuerdo al art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 de su Reglamento”.

**Pronunciado por el doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, todos miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental. San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.**

  
**Adda Mercedes Serarols de Sumner**  
**Secretaria General**

